

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-4983-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 21/09/2017	Hora: 15:27:39.5... Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Mediante queja con radicado SCQ-131-1511 del 28 de diciembre de 2016, el interesado denuncia que en la Vereda El Colorado, jurisdicción del Municipio de Guarne, "el propietario del predio viene realizando movimientos de tierra muy cerca de un nacimiento de agua".

En atención a la queja antes descrita, personal técnico de la Subdirección General de Servicio al Cliente, realizó visita el día 05 de enero de 2017, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-0085 del 20 de enero de 2017.

El día 02 de marzo de 2017, personal técnico de la Corporación realizó visita de control y seguimiento, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-0525 del 23 de marzo de 2017.

Mediante queja con radicado SCQ-131-0317 del 29 de marzo de 2017, el interesado denuncia nuevamente el hecho.

Mediante Resolución con radicado 112-1522 del 06 de abril de 2017, se impuso medida preventiva de Amonestación Escrita, al señor Leonardo Castaño Jiménez. En la misma, se le requirió para que procediera inmediatamente a realizar las siguientes actividades:

- Implementar cobertura vegetal sobre las áreas que actualmente se encuentran expuestas, garantizando que no sean arrastrados sedimentos hacia el canal natural de la fuente hídrica sin nombre.
- Enriquecer la ronda hídrica de protección con la siembra de árboles nativos.
- Retirar de la ronda hídrica el material de corte.
- Abstenerse de implementar cultivos sobre la ronda hídrica de protección de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio.

El día 08 de junio de 2017, se realizó visita al predio, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requerimientos realizados en la Resolución 112-1522-2017, dicha visita arrojó el informe técnico con radicado 131-1209 del 27 de junio de 2017.

Posteriormente, el día 04 de agosto de 2017, se realizó visita de control y seguimiento, la cual arrojó el informe técnico con radicado 131-1674 del 28 de agosto de 2017. En dicho informe técnico se observó y concluyó lo siguiente:

OBSERVACIONES

- *“La totalidad de las áreas expuestas generada con la explanación, se encuentran con cobertura vegetal dadas por pasto, es decir no se evidencia procesos erosivos ni arrastre de sedimentos hacia el canal natural de la fuente hídrica sin nombre.”*

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Implementar cobertura vegetal sobre las áreas que actualmente se encuentran expuestas, garantizando que no sean arrastrados sedimentos hacia el canal natural de la fuente hídrica sin nombre.</i>	04/08/2017	X			<i>Sobre las áreas expuestas se implementó cobertura vegetal.</i>

CONCLUSIONES

- *“Se evidencia cumplimiento de los requerimientos hechos por Cornare, mediante Resolución No. 112-1522 del 06 de Abril 2017 e Informe técnico No. 131-1209 del 27 de Junio del 2017.*
- *Con la revegetalización de las áreas expuestas, fueron corregidas las intervenciones generadas por el arrastre de material fino a la fuente hídrica sin nombre; por lo que actualmente en el predio no se evidencia afectaciones ambientales.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una

situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que La Ley 1333 de 2009, establece en su artículo 35, que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en los informes técnicos con radicado 131-1209 del 27 de junio de 2017 y 131-1674 del 28 de agosto de 2017, se procederá a levantar la medida preventiva de Amonestación Escrita, impuesta al señor LEONARDO CASTAÑO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.423.319, ya que de la evaluación del contenido de los informes técnicos con radicado 131-1209-2017 y 131-1674-2017, se evidencia que el señor LEONARDO CASTAÑO JIMÉNEZ, en cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación: no implementó cultivos sobre la ronda hídrica de protección, cubrió con pastos las áreas expuestas y retiró el material de corte que se encontraba dispuesto en la ronda de protección de la fuente hídrica sin nombre que discurre por el predio. Con las acciones llevadas a cabo por el señor LEONARDO CASTAÑO JIMÉNEZ, se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación. Mediante Resolución con radicado 112-1522 del 06 de abril de 2017, y de esta manera ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva.

Igualmente, se ordenará el archivo del expediente No. 05318.03.26623, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que el señor LEONARDO CASTAÑO JIMÉNEZ, dio cumplimiento a las recomendaciones realizadas por la Corporación y con estas acciones cesaron las afectaciones ambientales que se venían presentando en el predio, por lo tanto, no requiere de control y seguimiento por parte de personal técnico de la Corporación.

PRUEBAS

- Queja con radicado SCQ-131-1511 del 28 de diciembre de 2016.
- Informe técnico de queja con radicado 131-0085 del 20 de enero de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-0525 del 23 de marzo de 2017.
- Queja con radicado SCQ-131-0317 del 29 de marzo de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1209 del 27 de junio de 2017.
- Informe técnico de control y seguimiento con radicado 131-1674 del 28 de agosto de 2017.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva de Amonestación Escrita, impuesta al señor LEONARDO CASTAÑO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.423.319, mediante el acto administrativo con radicado 112-1522-2017.

PARAGRAFO: Se aclara al señor Leonardo Castaño Jiménez, que el levantamiento de la presente medida preventiva, no constituye autorización alguna para que realice las actividades por las que en su momento fue amonestado.

Ruta: www.cornare.gov.co/ssi/Acto/ActoCastanJimenez

Vigencia desde: 2017-08-14

F-GJ-161/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. 05318.03.26623, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo, al señor LEONARDO CASTAÑO JIMÉNEZ.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que, contra el artículo segundo de la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de la Oficina Jurídica

Expediente: 05318.03.26623
Proyectó: Paula Andrea G.
Revisó: FGiraldo
Fecha: 05 de septiembre de 2017.
Técnico: Cristian Sanchez
Subdirección de Servicio al Cliente